CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 213 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**MAGDA YURANY BERMEO**	CC	55.114.756 de Gigante Huila
OBJETO	Prestar los servicios como auxiliar de enfermería para la ejecución de las actividades enmarcadas en el plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) de concurrencia en el municipio de Gigante del departamento del Huila.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código presupuestal 2.4.5.02.09.001.06 denominado "personal agremiado asistencial y operativo PIC concurrencia".		
VALOR TOTAL	QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) valor que incluye impuestos y demás.		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.		
FECHA DEL CONTRATO	NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2026		
No. CDP	No. 0465 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2026		

Los suscritos **KARENT LISSETH POLANIA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (H), obrando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H),** con domicilio en Gigante Huila, identificado con NIT 891.180.065-2, quien tomó posesión como Gerente mediante Acta de fecha del 01 de abril de 2024, según Decreto N° 032 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía del municipio de Gigante Huila, y quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **MAGDA YURANY BERMEO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.114.756 de Gigante Huila, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previa las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley

la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

2. Pues bien, siendo la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H), por disposición del literal d), numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, una de aquellas entidades descentralizadas que forman parte de la rama ejecutiva del poder público, que se encarga preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa como ente del orden municipal, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según el artículo 194 de la citada Ley 100 de 1993, resulta destacable que el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007 haya dispuesto que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo haga a través de personas jurídicas bajo esa conformación jurídica.
3. Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.
4. Que el objeto del contrato guarda relación directa e inmediata con la prestación del servicio público esencial de salud, la ejecución de acciones de promoción, prevención, atención primaria, gestión del riesgo en salud y/o salud pública colectiva.
5. Que la E.S.E., suscribió contrato interadministrativo No. 1220 de 2026, con el municipio de Gigante Huila, cuyo objeto consiste en "*PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE CONCURRENCIA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA*".
6. Que, para la operación de los servicios antes referidos, se requiere contar con talento humano para ejecutar las actividades del plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de concurrencia en el municipio de Gigante Huila. Por tanto, la ESE debe disponer de técnicos y/o auxiliares de enfermería, para la ejecución del objeto contratado con el Departamento del Huila – Secretaria de salud Departamental.
7. Que, conforme a la certificación expedida por la Gerencia de la E.S.E., se verificó que la planta de personal existente resulta insuficiente para atender las actividades requeridas para la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) de concurrencia en el municipio de Gigante del Departamento del Huila, por lo que se requiere la contratación de una persona natural con el perfil de técnico y/o auxiliar de enfermería para garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las metas asignadas a la entidad.
8. Que respecto al precio de honorario del personal a contratar se ha calculado teniendo en cuenta las obligaciones, responsabilidades, desplazamiento que con motivo de las actividades objeto del contrato deba realizar, y tiempo que se requiere y que deberá destinar para la

ejecución y cumplimiento del objeto contractual, los cuales serán asumidos por el mismo en su totalidad.

9. Que dado el tipo contractual se evidencia que corresponde a PRESTACION DE SERVICIOS el cual se ajusta a la modalidad de contratación establecida en el artículo 43 CONTRATACIÓN DIRECTA, el cual indica: *"Cuando se trate de contratos intuito persona, de prestación de servicios profesionales, técnicos, apoyo a la gestión, asistenciales o de salud, bien sean personas naturales o jurídicas".* Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa.
10. Que de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto Contractual, la E.S.E. podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía, por lo tanto, el contratista seleccionado cuenta con la experiencia, capacidad técnica, talento humano y condiciones operativas necesarias para ejecutar las actividades, garantizando estándares de calidad y cumplimiento normativo. Conforme a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar los servicios como auxiliar de enfermería para la ejecución de las actividades enmarcadas en el plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) de concurrencia en el municipio de Gigante del departamento del Huila.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE: Serán obligaciones de LA E.S.E: **1.** Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. **5.** Verificar el pago de seguridad social.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA: GENERALES: 1. Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades y anexo técnico, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador y secretaria de salud departamental; **2.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **3.** Presentar al supervisor del

contrato de prestación de servicios los respectivos informes de actividades realizadas. **4.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **5.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **6.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. **7.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **8.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **9.** Apoyar en la proyección y presentación de informes técnicos de las actividades ejecutadas con los respectivos soportes y entregables a los referentes de la secretaria de salud departamental. **10.** Garantizar la ejecución de las actividades cumpliendo con los lineamientos técnicos definidos en la normatividad dispuesta para tal fin (Resolución 3280, Resolución 518, Resolución 159). **11.** Apoyar y asistir en las evaluaciones programadas por la secretaria de salud departamental. **12.** Realizar las actividades en cumplimiento con los implementos e insumos de acuerdo con el anexo técnico. **13.** Realizar articulación con el equipo y ente territorial para la ejecución de las actividades que lo requieran. **14.** Organizar y entregar archivo físico y digital de la ejecución de las actividades con sus respectivos soportes cumpliendo con la Ley archivística y según programación indicada por la Secretaria de salud departamental. **15.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de las actividades enmarcadas en el plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) de concurrencia en el municipio de Gigante del departamento del Huila.

ESPECÍFICAS:

1. Realizar encuentros de información en salud con actores comunitarios e institucionales, incluyendo su población adscrita y/o beneficiaria; para promocionar las vacunas disponibles en el programa ampliado de inmunizaciones PAI con especial énfasis en la vacunación para Fiebre Amarilla.
2. Realizar jornadas de canalización efectiva de la población objeto, para las diferentes campañas y jornadas de vacunación programadas a nivel municipal, departamental y nacional, con especial énfasis en la vacunación para Fiebre Amarilla.
3. Realizar canalizaciones de las pruebas de detección temprana de cáncer, al prestador primario de salud, de acuerdo con lo definido en la RIA de promoción y mantenimiento de la salud, relacionadas a continuación: / v ,7 v v,7 Citología cervico uterina (CCU), mujeres entre 25 y 30 años. Prueba de ADN VPH, mujeres entre 30 y 65 años. Mamografía bilateral, mujeres entre 50 y 69 años. Examen Clínico de la mama (ECM), mujeres a partir de los 40 hasta los 69 años. Sangre oculta en heces por inmunoquímica (SOH), mujeres y hombres entre 50 y 75 años. Antígeno prostático (PSA), hombres entre 50 y 75 años.

4. Concurrir en el desarrollo de la jornada de movilización social del Día mundial contra la rabia para promover la vacunación de perros, gatos y la tenencia responsable de animales de compañía.
5. Concurrir en el desarrollo de la jornada de movilización social Día D - sin dengue y sin fiebre amarilla para el fomento de las acciones de prevención y control del dengue, y apoyar jornadas adicionales convocadas por la Dirección Local de Salud y/o Secretaría de Salud Municipal para el control de la contingencia por dengue y/o fiebre amarilla.
6. Realizar difusión y divulgación en medios de comunicación apropiados o de reconocimiento en el municipio (emisoras comunitarias locales) y/o redes sociales, sobre exposición a contaminantes ambientales y su afectación en salud ambiental específicamente en el componente aire (vapers y cigarrillos electrónicos, manejo seguro de tejas de asbesto, quemas abiertas efectos en salud por quemas abiertas, contaminación del aire por quema de pólvora, exposición y efectos en salud por humo de leña y biomasa) promoviendo conductas preventivas y de protección de la salud respiratoria.
7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de las actividades enmarcadas en el plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) de concurrencia en el municipio de Gigante del departamento del Huila.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000) valor que incluye impuestos y demás.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La ESE cancelará al contratista los siguientes pagos mensuales:

a) Un primer pago correspondiente al valor de SEIS MILLONES DE PESOS CMTE ($6.000.000) previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades junto con los soportes de ejecución del 40% de las actividades pactadas en el contrato y de conformidad con el anexo técnico, certificación de la coordinación del programa, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y acreditar del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin.
b) Un segundo pago correspondiente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CMTE ($6.000.000), previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades junto con los soportes de ejecución del 40% de las actividades

pactadas en el contrato y de conformidad con el anexo técnico, certificación de la coordinación del programa, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y acreditar del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin.

c) Y un último pago correspondiente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000), previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades junto con los soportes de ejecución del 20% de las actividades pactadas en el contrato y de conformidad con el anexo técnico, certificación de la coordinación del programa, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y acreditar del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo pertinente, junto con los demás documentos establecidos contractual y normativamente a tal fin.

Parágrafo 1: El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el respectivo pago, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero.

Parágrafo 2: En todo caso, culminados los trámites administrativos y la expedición de la certificación de cumplimiento correspondiente de la coordinación y supervisión, la efectividad del desembolso a favor de EL/LA CONTRATISTA estará sujeta a la certificación de cumplimiento del Departamento del Huila – Secretaria de salud departamental y radicación y efectivo giro de los recursos por parte del Departamento del Huila - Secretaría de Salud Departamental del Huila a la E.S.E. En consecuencia, el tiempo que tome dicho giro no generará intereses de mora ni indemnizaciones a favor de EL/LA CONTRATISTA.

Parágrafo 3: La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será requisito de ejecución con los demás documentos exigidos para el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H) y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal 2.4.5.02.09.001.06 denominado "personal agremiado asistencial y operativo PIC concurrencia". *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0465 ANEXO.* **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por la Gerencia y/o quien éste delegue para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que la ESE le asigne, entre las que

se encuentran las estipuladas en el Estatuto Contractual de la ESE SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA. La supervisión se ejercerá únicamente sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin que implique subordinación laboral. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final y previo procedimiento administrativo garantizando el derecho de defensa y contradicción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales,

contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de del Acuerdo 017 del once (11) de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"Por el cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, Por lo tanto, el proceso de selección a través del cual se proveerá esta necesidad es el propio de la contratación directa, es decir, que se podrá contratar directamente sin la necesidad de solicitar varias ofertas y sin consideración a la cuantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la E.S.E., garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO** por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, por un término igual al plazo fijado y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD**: por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total contrato, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROFESIONES MEDICAS**, con una cobertura de 100 S.M.L.M.V, que ampare cualquier perjuicio que ocasione a terceros en el desarrollo de su profesión y deberá estar vigente durante el periodo de un año. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES:** En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA" por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H). Teléfono: 8325120	**EL CONTRATISTA:** **Nombre:** MAGDA YURANY BERMEO Teléfono: 3124225854 Correo electrónico: magober_84@hotmail.com

Correo electrónico: gerencia@esesanantoniogigantehuila.gov.co	

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente

EL CONTRATISTA

MAGDA YURANY BERMEO
C.C. 55.114.756 de Gigante Huila

Astrid Daniela Tovar Flórez-
Asesora Jurídica Externa - Vo. Bo.
Texto legal – Minuta